SVMARIO DEL PROCESO

DE DENVNCIACION, DADA POR Geronymo de Arista, el presente año de 1629. Contra el Doctor Iuã Sanz de Armora Lugarteniente de la Corte del Señor Iusticia de Aragon.

Artic. 1. QVE Geronymo Garcia de Arista es Regnicola.

Artic. 2. Que el Doctor Sanz de Armora à mas de 4. años es Lugartenięte y Iuró.

Artic. 3. Que los fueros de Aragon deue saberlos el D. Sanz, por auerlos jurado.

Artic. 4. Que el Doctor Sanz sabe no ay oficio de Iuez en Aragon, y que todo se ha de hazer a instancia de parte legitima.

Artic. 5. Que no ay cosa de mayor interes que la honra de los hombres, y que el prender, y lleuar presso à vno, es afrenta, y que por ello se sigue daño inestimable, y que el Iuez que prende a vn Hijodalgo, persona abonada de habito, sin causa foral, incurre en la pena de injusta prision.

Testi. 1. Que por auer sido Zalmedina, sabe, y ha visto, que a los hombres de estimacion y reputacion, si los prenden, assi por causas ciuiles, como criminales; se les sigue desautoridad, y algun genero de afrenta; y que el prender sin fragancia, ni apellido, es contrafuero.

Dizen lo mismo el testigo 7.11.21.29.

Artic. 6. Que Arista es hijo dalgo, y por tal está insaculado en Diputado, Inquisidor, y Iudicante, y en Notario de Diputados, Inquisidores, Notario Real, persona Christiana, y hazendada, y se trata luzidamente.

Testi. 1.11 y 21. Que Arista lo tienen por Hijodalgo Notario, hazẽdado, y que se trata en su casa honorificamente, sin dezir otro abono.

Artic. 7. Que no puede ser vno preso, sino con fragancia, o apellido, y que el notario, que a instancia de parte legitima es compulsado, deue ser aguardado de gracia peñorado, y repeñorado, y suspendido, y hasta este caso no puede ser preso.

Artic. 8. Que las 5. escriuanias de la Corte estan repartidas entre cinco Lugartenię tes, sin que el pueda interponer, y pronunciar el vno en processo del otro, sino solo dar su voto en los processos que son de consejo, y las prouisiones per judicales las escriue el Relator de su mano.

Te. 7. y 12 Que han visto placicar lo que el Articulo dize, exceptado en caso de ausencia, o de enfermedad, y exceptado las prouisiones, que el lugarteniente que tiene Corte, haze de palabra el mes que le toca.

Arti. 9. Que Arista testificó vn arrendamiento el año de seys, que otorgó el Du-

de Villahermosa, en fauor de Charri, cõ las clausulas de aprehension, manifestacion, execucion, inuentario, sumission de Iuezes: y lo sacò en forma, y entregò a Charri.

Art. 10. Que en los primeros de Hebrero de 29. Frãcisco Charri lo pidio sacasse el acto de arrendamiento, con la clausula de emparamiento, y por no auerlo en la nota no lo pudo sacar con ella.

Art. 11. Que Charri sin ser parte legitima, y sin pedir se reparase dicha clausula, obtuuo cõpulsa por la relacion del D. Iubero, para que Arista sacasse el acto con la clausula de emparamiento, y Arista respondio, que constando tenia derecho responderia, y que no obstante las razones alegadas se pidio por Charri le mandasse sacar.

Art. 12. Que a doze de Hebrero de dicho año a instancia de Charri se le manifestó la nota a Arista, y se sacó copia, y se hizo fe de dicha manifestacion, en el processo de compulsa.

Art. 13. Que ha 14. de Hebrero procurador de Charri hyzo fee de su poder, y pidio, que no obstante las razones de Arista se le intime, diga porque no deue sacar el acto, y en contumacia de no dar razones, se le precluyesse la via, y pues en la nota dize se regle el acto a consejo de Letrados, se le mande Arista lo saque con las clausulas puestas en el cartel, y el primero de Março se pronunciò *Attentis contentis pronuntiamus, & mandamus extrai instrumentum in cartello præsentis compulsæ mencionatũ cũ clausulis, in eodẽ cartello contentis. Cetera suplicata locum non habere*, y esta pronunciacion la hizo el Doctor Sanz teniendo Corte, y se intimò Arista. Y a 2. de Março repuerta la intima de Arista, y se le aguarda de gracia. Y a 3. de Março se pide, que como Arista intimada, y aguardado de gracia, no satisfaga, se le mande prender, y dicho Doctor Sanz teniendo Corte sin ser de su relacion dicho processo, luego como lo oyó nombrar lo proueyò, y el mismo dia estando Arista comiendo en su casa Domingo Lasala Vergero de la Corte lo prendio, y lo sacò de su casa, y lo lleuó a casa del Doctor Iubero Relator, y Lasala hizo relacion le auia presso en fuerça de dicha relacion, y dicho Doctor Iubero dixo, el no le auia mandado prender, ni podia, ni deuia ser presso conforme a fuero; y asi mandò a dicho Verguero lo librasse, el qual reclamando de dicha capcion protestò de sus recursos delante dicho Iubero, y dio el memorial en el processo contenido.

Art. 14. Que de lo dicho resulta, que auer mandado el Doctor Sanz prender a Arista, fue de oficio, y sin parte legitima, no siendo Relator intempestiuamente contra las obseruancias del Reyno.

Art. 15. Que de 200. Años, y mas en las cõpulsas hechas a los Notarios se les aguardan tres gracias, y despues los peñoran, y repeñoran, y hecho esto los suspenden de Notario, y si perseuerare en no entregar el instrumento, lo mandã prender; y asi se a obseruado continuamente.

Test. 7. Que ha vistò proueer diuersas compulsas en la Audiẽcia, Corte, y Zalmedinado, y siempre he visto se le da de gracia al Notario, y creciendo la contumacia, lo suspenden, y que despues desta pronunciacion que se guarda

da dos y tres vezes, y la mandan prender, y nunca ha visto prender Notario por no satisfacer.

Test. 12. Que de 26. años ha visto, que hecha la compulsa el Notario, en no sacar e acto lo peñoran, y no satisfaziendo lo suspenden, y que ha visto, que con dichas diligencias los Notarios compulsados satisfazen, sin auer visto aya sido necessario prenderlos.

Test. 15. Que ha visto, que en las compulsas se da tiempo a los Notarios si lo piden, para sacar instrumento, y sino parece lo suspenden, y le intiman la suspensió, y que nunca ha visto prender, y que el estilo de la Corte no lo sabe.

Art. 16. Que Francisco Charri sin ser parte pidio, que el arrendamiento se reglasse a Consejo de Letrados, que esto auia de ser citada la parte, y guardando la disposicion de los fueros que tratan del reparo de los instrumentos, y dicho D. Sanz lo mandò prender sin preceder lo dicho, por vengarse de Arista, por rancor que le tiene.

Art. 17. Que de lo dicho resulta, el Doctor Sanz fue versado en dolo, y por vengãças hizo prender a Arista sin causa foral, sabiendo estaua la nota manifestada: y assi fue dolosa, y desaforada la capcion.

Art. 18. Que por dicha capcion dicho Arista tuuo daño inestimable a mas de la inominia, y afliccion que padecio,

Test. 18. Que el daño que pudo tener Arista a mas de la afrenta fue, que por dicha ocasion dixo queria renunciar el ser nombrado de Barboles, y Pinseque.

Test. 11. Testigo 21. no dize nada.

Art. 19. Que el Doctor Sanz no solo contrauino con la capcion a los Fueros dichos, sino tambien al Fuero de Manifestacion de Escrituras del año 92. por auerle pidido Arista, se auia passado el tiempo del Fuero, y se le restituyesse la nota, y el Notario hizo relacion, era passado, y no obstante esso, lo remitio a deliberacion, sabiendo la injusta capcion que auia hecho de Arista, para que no pudiesse satisfazer a lo que se le mandaua.

Art. 20. Que Benito Lopez Hurtado, y Doña Ysabel Sanz de Armora, hermana de dicho Doctor Sanz, fueron marido y muger, y huuieron en hija a Doña Ysabel Lopez Hurtado, sobrina de dicho Doctor Sanz, la qual casó con D. Iuan Cerdan, el mes de Iulio 1625.

Test. 11. y 12. Deponen como se contiene en el art.

Art. 21. Que la enemiga que el Doctor Sanz tiene con Garcia de Arista, procede de tener aquel vn censal en Barboles, y otro en Pinseque, y dichas Varonias estan muy cargadas, y por la expulsion de los Moriscos se hizieron cõcordias, por las quales se entregaron las casas a los censalistas, dando cierta cantidad al Señor, la qual durò hasta que el Doctor Sanz hizo dicho matrimonio, y cõ el se hizo tan de su parte, que con color de su oficio no se han cobrado las pẽsiones por los subterfusios, y malas correspondencias, mala fe y dolo, y faltando a la palabra que les ofrecio.

Test. 1. Que es conseruador de Barboles, y que el año passado de 28. por ser Arista persona platica, le nombraron por conseruador, y que aurà vn mes le dixo le exhonerasse de ser nombrado, porque le costaua muchos pesares, y el testigo

go preguntó a vna persona la causa, y le dixo el Doctor Sanz lo auia mandado prender, y que crehia era por auer hecho algunas diligencias en fauor de los censalistas, y que se hizo concordia, y que duró hasta que Doña Ysabel Lopez casò con Don Iuan Cerdan, y de dos años a esta parte imbiaron los nõbrados sus colectores, y Don Iuan presentò Firma de comission de Corte, y dando razon el testigo a los demas conseruadores, en compañia de Don Alõso Villalpando, dieron vn recado al Doctor Sanz, diziendole, no huuiesse nouedad en la Colecta, y le respondio, que como auia Colector por los censalistas, lo seria Don Iuan, para tener esse prouecho mas, y que daria fianças, y auiendolo comunicado con sus compañeros, resoluieron de hazerlo, y respõdieron al Doctor Sanz que lo harian, y que hiziesse la obligacion, y no lo han podido conseguir, antes se han quedado con la cogida de dos años, y que estuuo muy poblada la Voronia, mientras la tuuieron los censalistas.

Test.11. Es Geronymo Virto, que ha oydo dezir a Arista, que despues aca que solicita los negocios de las Varonias de Barboles, y Pinseque, el Doctor Sanz le tiene mala voluntad, y se hizo concordia, y administrarõ los frutos, hasta que Don Iuan casó con Doña Ysabel Lopez, y que las Varonias estauan bien pobladas antes de la expulsion, y que duró la paga hasta el matrimonio de don Iuan Cerdan, y desde entonces le començaron a inquietar los vassallos, y hazerles molestias, y sabe que todo lo hazia el Doctor Sanz, porque diziendole el testigo que era crueldad quitarles los simenteros, le respondio, que no queria quedarse con ellos, sino ponerles miedo para que se auassallassen, y que viendo no podian salir con ello, les vendieron las haziendas en Agon.

Test.21. Antonio Virto, que sabe se hizo concordia en Pinseque dedonde es el testigo nombrado, y que la colecta de los frutos estaua por cuenta dellos hasta de dos años a esta parte que don Iuan se ha tomado los frutos, y cũplieron con su obligacion, hasta que don Iuan casô con Doña Ysabel, y despues aca don Iuan ha cogido los frutos sin pagar pension alguna, y para el remedio resoluieron, que Diego Geronymo de Vera hablasse a don Iuan Cerdã, y al Doctor Sanz, por ser la persona que lo gouernaua, para que se remediasse, y oyò que Diego Geronymo de Vera respondio a los nombrados, que el Doctor Sanz le respondio, que si querian tomar en pago vna cantidad, que a su parecer dixo eran 6. suel. por libra, el se los pagaria, y por parecer tan poco, no se admitio, y hasta oy no se ha cobrado nada.

Art. 22. Que los conseruadores han procurado conseruar los lugares sin pleytos.

Testig. 1.2.6.8.9.10.11.21.29. Que han visto, que los conseruadores han acudido con las obligaciones, que tenian obligacion, prestando a los vezinos panes, hasta de dos años a esta parte, que Don Iuan Cerdan, y el Doctor Sanz han recoxido los frutos.

Art.23 Que concluydo el casamiento de Don Iuan, con Doña Ysabel, y administrando Don Lupercio a Barboles, el Doctor Sanz pidio le diesse la administracion a Don Iuan, que el acudiria a la paga de los Censales.

Testig. 1. 2. se refieren a lo dicho, de que Don Lupercio es conseruador de Barboles.

Que

Test.1. Que despues que se casò don Iuan con doña Isabel Lopez, el Doctor Sanz pidio a los conseruadores de Barboles diessen la administracion a don Iuan, y que les daria la cuenta como don Lupercio, y que el lo ofrecia por D. Iuan, y que despues ha visto que don Iuan ha cogido los frutos estos dos años, y traydolos a casa el Doctor Sanz, por auer visto descargar los carros, y dicho selo los carreteros, y el Doctor Sanz lo ha confessado, que la cogida de 27. la auia traydo a su casa, para pagar los censalistas, y que no ha pagado, antes bien ha oydo dezir ha vendido el trigo a Zaragoça.

Test.21. Que aura vn año don Lupercio juntò los censalistas, y les dixo el Doctor Sanz, le auia pidido entregasse a don Iuan la administracion de Barboles, que ofrecia destribuyr los panes con los censalistas, conforme la concordia, y que con essa condicion se los entregò, y le faltaua a la palabra, y que viessen el remedio que auia de auer para cobrar, y nombraron a Arista, para solicitar la cobrança, y demas pleytos de los censalistas con el señor, y se encargo hazello.

Art.24. Que fiados de la palabra del D. Sãz, entregarõ la administració dela Varonia de Barboles, y hasta 300. cahizes de panes a don Iuan, y el doctor Sanz se los truxo a su casa, y se comio las yeruas con sus ganados, y so color del oficio, se ha hecho parcial con don Iuan, y viue en su casa, y coge todos los frutos. ordenando a los lugares, y a don Iuan lo que han de hazer, judicial, y extrajudicialmente para no pagar a los censalistas.

Testig.1. Que sabe que los panes de Barboles del año 27. se truxeron a casa el Doctor Sanz, y los vio en vna sala baxa, y le dixo los auia hecho traer para repartir a los censalistas, y le dio 12. cahizes de trigo a cuenta de sus pensiones, y no sabe los de mas ayan cobrado, y que del año 28. sabe no ha dado cuenta don Iuan, ni pagado a los censalistas, porq̃ muchos se le han ydo a quexar al testigo

T.2.6.11 Que han oydo dezir, que el Doctor Sanz se ha traydo los panes de Barbo-
21. les del año de 26. o 27. y que han visto, que de vn año a esta parte el Doctor Sanz apacienta sus ganados en el termino de Pinseque.

Arti. 25 Que el Doctor Sanz, para que Don Iuan no pague, y para pacer con sus ganados las yeruas ha salido a Barboles, y Pinseque, sin auerse tomado el mes, ni licencia de su tribunal conforme a fuero.

Testi. 2.4.5.8.9.10.17.23.25.27. que han visto, que de vn año a esta parte apacienta el Doctor Sanz sus ganados en Pinseque, y que lo han visto en Barboles vnos, otros en el termino de Pinseque, cada vno dellos dize de vna vista, sin auer contestacion de testigo en alguna dellas.

Arti.26 Que los conseruadores pidieron al Doctor Sanz, les pagasse los censales, y los fue entreteniendo, hasta que don Iuan se pidio reponer en los processos Geronymi Martel, y Galaciani de Vera, en los quales estauan aprehendidas las Varonias, y proueyó diuersas firmas, y estonces les dixo si querian a tres reales por libra, sino no les daria nada.

Testi.11. Es Geronymo Virto, que este, y Don Lupercio Contamina, hablaron al Doctor Sanz, para que pagasse las pensiones, y los ha entretenido, y vltimamente les imbio vn recado con Iuan de la Serna, que les pagaria a tres reales y sino hiziessen lo que quisiessen, y que sabe se hazen diligencias para repo-

ñerse en los processos, y que este testigo, y los conseruadores lo impiden, y ha oydo dezir los lugares tienen firma para que no los executen, ni prendan.

Test. 18. y 21. Han oydo dezir a Arista, que por las extorsiones que el Doctor Sanz auia hecho, comiendose las yeruas con sus ganados, y por ello Geronymo Virto, auia recindido el arrendamiento, que ha 18. meses se le deuen sus pensiones, y que auian remitido los conseruadores a Arista, para que hiziessen las diligencias necessarias para la cobrança.

Art. 27. Que instando los conseruadores al Doctor Sanz pagasse, los fue entreteniendo, y trazó con don Iuan se obligasse en comanda de 30. lib. en fauor de vn criado suyo, por ser de su relacion, y el apellido de aprehension, lo proueyó el, y encargó a los oficiales lo executassen, y dio orden a los comissarios forales lo arrendassen a Lucas de Otal, persona a su deuocion, y con essa orden arrendaron a Pinseque en 30. lib. valiendo mas de 1500. lib.. Peraman 15. lib. valiendo 400. lib. Apola en 30. lib. valiendo 850.

T. 1. 2. 5. 6. 10. 11. 14. 16. 18. Que han oydo dezir, que se aprehendio Pinseque a nombre de Martin Claueria, y se arrendó a Lucas de Otal, persona muy a deuocion del Doctor Sanz, y han oydo dezir era con orden del Doctor Sanz.

Test. 13. Que estando en la Escriuania de Mezquita, siendo Relator della el Doctor Sanz, vio que procurador de Martin de Claueria, dio vn apellido de aprehension de la Varonia de Pinseque, y la proueyó el Doctor Sanz, y por auer de yr el testigo con oficiales fuera de Zaragoça, pidio al Doctor Sanz, imbiara vn recado a Martin de Claueria, para que el diesse la diligencia, y le ofreció lo haria, y passados algunos dias boluio por la respuesta, y le dixo, que ya Martin de Claueria lo haria, y habló con esto a Lucas Sierra Verguero, y executó en su compañia la aprehension, y lo encomendaron a los Iurados de Remolinos, y aquellos arrendaron a lucas Otal.

Test. 20. Que es Verguero de la Corte, y que el mes de Mayo passado le habló Miguel de Falces, y pidio fuesse en su compañia a hazer vna aprehension a instancia de Martin Claueria, sin dezirle se lo pidia de parte del Doctor Sanz, sino de la suya, hizieron la aprehension, y la encomendaron a los Iurados de Remolinos, y se halló quando se arrendaron, y se hizo todo de dia, y que no sabe se hiziesse con orden instruccion del señor Sanz.

Arti. 28. Que de mas de 40. años, hasta la molesta, sobre dicho Pinseque se ha arrendado en 1500. lib. Peraman 400. lib. Pola 850. lib. y teniendola los conseruadores hallaran quiẽ de por dichos bienes dichas cantidades, y que el Doctor Sanz, con la autoridad de su oficio, y valiendose della ha arrendado en 75.

Testigos 1. 2. 10. 11. 18. 21. 29. Se refieren a lo dicho, y el testigo 10. y 21. dizen se hallaran las cantidades que en el Articulo se dizen, y que ellos la darian por dichos bienes, que son Geronymo Virto, y Diego Nasare su criado.

Arti. 29 Que Martin Claueria, en cuyo fauor Don Iuan se obligó, era criado del Doctor Sanz, y le dio orden hiziera procura a quien el quiso, ordenó el apellido, y dio los cabos, para ello, hizo deposar los testigos en su poder, y les habló para ello, y en todo hizo oficio de Iuez, y parte.

Testigos 2. 5. 6. 8. 9. Se refieren a lo dicho, y que saben, que Martin Claueria es criado del Doctor Sanz.

Que

Art. 30. Que viendo los censalistas tan grandes agrauios, encargaron a Arista hiziera las diligencias necessarias, en los processos Hieronymi Torrero, y Galaciani de Vera, y ordenó diuersos memoriales, hizo se inuentariassen 500. cayzes de panes, en casa el Doctor Sanz el año passado de la cogida de Barboles, y Pinseque, y a instancia de Ana Maria Nauarro se inuentariaron 70. cayzes de pan de Barboles, y dichas diligencias las ha hecho Arista.

Testig. 1.2.7.10.11.12.18.21.27.29. Que nombraron a Arista, para hazer las diligencias que dize el Artic. y solicitar los pleytos, y que lo ha solicitado con mucho cuydado.

Art. 31. Que ha sido tan notable el fraude, que con autoridad del oficio ha cometido el Doctor Sanz, que llegando a pedirle los panes que estauan en su poder, y debaxo de buena fee se los auian encomendado los conseruadores, le respondio, si querian tres reales por libra les pagaria, y que sino no se le daua nada de los inuentarios, porque los panes los tenia rebueltos con otros, y con el oficio que tiene se ha alçado con todos, sin pagar pension alguna, y se come con su ganado las yeruas de las Varonias.

Testigos 1.2.10.11.21.29. Que han visto, que Don Iuan ocupó los frutos, y que diuersas personas se llegauan a quexar a los conseruadores, diziendo no les pagauan, y vio que han traydo panes a casa el Doctor Sanz, y que de vn año a esta parte se come las yerbas de Pinseque con sus ganados.

Art. 32. Que ha sido con tanta superioridad el proceder del Doctor Sanz, que auiẽdo ydo a executar Pedro Geroymo de Santos, a instancia de Iuan Francisco Gascon, a vn vezino de dichas Varonias, executó cierta cantidad de dinero, y le entregó a la parte, y otorgó apoca, y se pagó el portero sus costas, y dicho Doctor Sanz con sentimieto, mandò a Domingo la Sala prendiesse a dicho Santos, sino boluia el dinero, y la Sala lo reprehendio, y Santos a la Sala, y se lleuaron a la carcel, siendo ocasion el Doctor Sanz se turbassen las jurisdiciones, y se impidiesse la cobrança de los censales, y con este procedimiento a intimidado, y amenaçado, para que no vayan porteros a dichas varonias.

Test. 3. Que a instancia de Iuan Francisco Gascon, y con vna executoria en la Vẽta de Peraman, en vna casa al lado della executó cierta cantidad de dinero, y llegado a Zaragoça, y pagado de su salario, lo restãte entregó a Gascon, y el Doctor Sanz lo embio a llamar, y le dixo entregasse el dinero que auia executado en la Venta de Peraman, y respondiendo no lo tenia, le dixo lo buscasse, y sino lo embiaria a la carcel, y el testigo respondio hiziesse lo que quisiesse, que no bolueria el dinero, y despues supo Domingo la Sala tenia orden de prenderle, y dio razon al Assessor, el qual le dixo, que si lo prendian presentasse firma, y le requiriesse, que le dixesse con que orden, o en que fragancia lo prendia, y de alli a vnos quantos dias se encontró cõ Domingo la Sala, y le dixo boluiesse el dinero executado, porque sino lo prenderia con la orden que tenia del Doctor Sanz, y el testigo dixo no lo tenia, y con esto la Sala lo prendio, y el testigo prendio á la Sala, y se lleuaron a la carcel, y estuuo tres dias presso, y el testigo dize yrá todas las vezes que se ofrezcan á dichas Varonias de Pinseque, y Barboles a hazer su oficio, sin temor alguno.

Test. 10.17.21.28. Que han oydo dezir lo contenido en el Articulo.

Test. 18. Que supo, que el portero auia executado 12. lib. en dinero a vn vezino de Peraman, y que le entregò las 6. libras, y las otras 6. se auian quedado por sus costas, y que le dixo el Notario el Doctor Sanz se auia enojado, y auia mandado a la Sala prendiesse al portero, y que ha oydo lo prendio.

Test. 28. Que despues de auer hecho la execucion Santos, dio razon al testigo, como traya cierta cantidad, que no se acuerda quanta era, y que la queria entregar a la parte, y que le dixo lo hiziesse, y que de alli a 2. o 3. dias Santos le dixo, el Doctor Sanz lo auia reñido, porque se auia traydo el dinero executado en Peraman, y no lo auia dado a cableta, como los demas bienes, y que se auia despedido desabridamente, y despues oyò Santos, y la Sala se auian presso.

Art. 33. Que Don Iuan Cerdan, como persona nobilissima, siempre que los consignadores le han pedido suspensiones, y dado razon de los agrauios que le hazian, ha respondido no tenia el la culpa, que todo estaua a cargo del Doctor Sanz; el qual le aconsejaua no pagasse, que el le libraria de la paga de los censales, y obligaria hazer lo que el quisiesse, y que el Doctor Sanz ordenaua las alegaciones, cedulas, y firmas, y otras diligencias que se hazian por D. Iuā.

Testig. 1. y 18. No saben nada.

Testig. 2. 10. y 21. Que han oydo dezir a diuersos censalistas, y vezinos de Pinseque, que auiendo algunas diferencias, Don Iuan las permitia al Doctor Sanz.

Art. 34. Que es tan cierto lo dicho, que en todos los pleytos que Don Iuan tiene de Barboles, y Pinseque, el Doctor Sanz ha ordenado los cabos, cedulas, y alegaciones, y hablado a los Iuezes, y ha tenido juntas en su casa de Aduogados y Procurador, dando su parecer en todo.

Testig. 1. 10. 11. Que lo contenido en el articulo lo han oydo dezir.

Testi. 19 Que el año de 25. o 26. D. Iuan le pidio fuesse su Aduogado en vn Greuge, que auia dado en las Cortes, y en los de mas negocios, que se ofreciessen, y le ha patrocinado en todos los que ha tenido, informado y escrito diuersas alegaciones, dictandolas el mismo a su escriuano, sin que ninguna que estè a su nombre las aya reglado, ni escrito otro, y no sabe el Doctor Sanz aya hecho lo que se dize en el articulo, y que ha informado por ser Aduogado de Don Iuan, y que en algunas ocasiones le ha hablado en presencia del Doctor Sanz, pero no ha visto que aquel estuuiesse parcial, como dize el articulo, antes bien ha oydo dezir era lastima, que siendo noble don Iuan, no tuuiesse con que sustentarse, sucediendo en las Baronias de su padre, y que aquellas no las tuuiesse, por estar demente su padre, tomando asiento con los censalistas, y sabe tenia mucha razon, porque ha visto que el curadador de Don Fernando lo tiene en su casa, y por ello se le da vna cantidad considerable, y que con la hazienda de su muger pagó al Regente Sesse por sus alimentos 900. lib. deshaziendose de vn censal de Mallen que era de su muger, y al curador de su padre le ha pagado, y ha de pagar diuersas cantidades por sus alimentos, y aun que ha oydo hablar al Doctor Sanz en estas materias, ha sido con mucha modestia y cordura, y con desseo que los acreedores queden satisfechos, aunque don Iuan quedasse sin hazienda.

Que

Art. 35. Que las vniuersidades aunque se despueblen, quedando algunos, como quedaron en Agon, y Barboles, Iusticia, Iurados, y Concejo, sabiendolo el Doctor Sanz, por auer ofrecido a don Iuan no pagara ningun censal, el mes de Hebrero passado ordenò a consejo, y proueyó tres firmas, para que los lugares no pagassen, so color de la expulsion, sabiendo dicho Doctor Sanz no era ansi, y que el con su oficio los ha puesto en grandes inquietudes, alçandose con todas las haziendas, por lo qual han dexado de cobrar sus pensiones, y ha tenido de daño mas de 10000. suel.

Tez. 9. 10 Que han oydo dezir, y el testigo 11. dize, ha visto que en los lugares de Pinseque, Barboles, y Agon, despues de la expulsion de los Moriscos, quedaron Christianos viejos, y ha auido, y ay Iusticia, Iurados, y Concejo. Y el testigo 11. dize lo ha auido hasta de 4. meses a esta parte, que los ha quitado don Iuan, a lo que ha entendido, con orden del Doctor Sanz, y que oyo, que quexandosele a dicho Doctor de vna carta que auia escrito don Iuan, la Iusticia de Aragon, le pidio reparasse ciertas cosas, y que el Doctor Sanz le dixo haria escriuir otra en contrario, y entrando en esta ocasion don Iuan, dicho Doctor Sanz le dixo, porque auia escrito, y mandado al Iusticia de Aragon lo que en la carta dezia, y dicho Don Iuan respondio, que no auia hecho sino copiar la que su merced auia embiado a Barboles, sin mudar vna palabra, por lo qual tiene por cierto lo que arriba dize.

Art. 36. Que es tanto el odio que dicho Doctor Sanz tiene, contra dicho Garcia de Arista, por auer sido solicitador de los conseruadores, q̃ auiendose executado a su instancia vnos carros, y vna vaxilla del lugar de Muel, por la Corte por 500 libras de pension que se le deuian, y depositado dicha cantidad por los deudores, consintieron se diessen a quien fuesse de justicia, y Arista hizo fe de su derecho, y para ello de vn processo actitado en la Corte en que estauan las inclusiones de su derecho, y las copias dellos, y assi satisfizo a los fueros, pues los instrumentos vna vez exhibidos en juyzio, no se han de boluer a exhibir, y por auerse pretendido lo contrario, los opuestos en processo le pidieron consintirian hiziessen fe las copias, y con dicho consentimiento hecho por todos tuuo inclusion Arista, para cobrar 10000. suel y excluyr a D. Alonso Villalpando, que tenia derecho posterior, y no se le mandaron restituyr a Arista, y el Doctor Sanz fue de voto no se le restituyessen, y assi no pudo hazerlo sin auer cometido dolo, y por ello recibio daño Arista de 10000. sueld.

Art. 37. Que forzado Arista del agrauio que dicho Doctor Sanz le hizo, boluio a executar por la relacion del Doctor Taraçona, dos carros de vaxilla de vezinos de Muel, por dichas pensiones, y sin ser de su relacion, y contra voluntad del Relator, en oyr nombrar a Arista, sin instancia de parte, suspendio la execucion, y dio los bienes a caulета, y porque Pasqual Vazan alegò, que la vaxilla de vn carro era suya, siendo de valor de 500. suel. porque jurò lo era sin otra prouança se la mandò restituyr libremente, y sin costas, contra el priuilegio del fuero de Censualibus, y otros, por lo qual dexò de cobrar dichos diez mil sueldos.

Test. 22. Que como oficial, y Notario executaron los bienes que dize el articulo, y la vna carretada dieron a caulеta, y la otra se detuuieron por no dar caule-

 badores

badores,y la Sala le intimò restituyesse la carretada de vaxilla que dio a cauleta,y que no sabe el nombre,y passados algunos dias,boluio a intimarle diesse los demas bienes executados a Francisco Hernandez, por prouision de la Corte,sin dezir la instancia de quien,y el testigo lo hizo.

Primera Adicion.

Arti. 1. QVE conforme a fuero, ningun Lugarteniente puede salir de Zaragoça, y sus terminos,sino en los casos por fuero permitidos.

Arti. 2. Que los lugares de Barboles, y Pinseque, estan fuera de los terminos de Zaragoça,en los quales ha sido visto el Doctor Sanz.

Testig. 4.5.6.8.9.10.17.25.que saben que Barboles,y Pinseque,estan fuera los terminos de Zaragoça,y tienen sus terminos distintos, y son de Don Iuan Cerdan.

Artic.3. Que por el processo de compulsa consta, que Tormon dixo, que como Arista Notario compulsado,estuuiesse aguardãdo de gracia,y no satisfaziesse lo mandase prender, y en oyendolo lo proueyó, no obstante que algunos procuradores estauan en Corte, le aduirtieron no procedia el mandarle prender.

Arti. 4. Que los Conseruadores tienen en su fauor cedidos de los censalistas todos sus drechos,y viendo que el Doctor Sanz no cumplia con lo que auia ofrecido, encargaron a Arista las diligencias,y el anduuo con tantas largas, que se quexauan los conseruadores, viendo que con sus largas el Doctor Sanz yua proueyendo firmas,y aprehensiones,valiendose de su oficio,contra lo que les auia ofrecido.

Testi. 6.10.11,18.21.y 29. Saben en los nombrados en el Art. son conseruadores, y se refieren a lo dicho.

Arti. 5. Que Arista,como conseruador de Barboles, y Pinseque,ha estado diuersas vezes con los Iuezes de la Audiencia,y Corte representando la falta del Doctor Sanz hazia, y esto con mucha modestia, y respecto,y el Doctor Sanz con el afecto que tiene a don Iuan ha hablado a los Iuezes,y dadole papeles,y informadolos por dicho don Iuan.

Artic.6. Que Santos es portero, y con orden de Gascon fue ha executar a Peramã, y satisfecho de su salario, y Notario entregò la restante cantidad a la parte, y despues el Doctor Sanz se la ha pedido, y por no darla lo mandò pender, y Salas lo prendio.

Testig. 3.18.26.28.Que se refieren a lo dicho.

Arti.7. Que la carretada de baxilla executada a instancia de Arista, y que el Doctor Sanz mandò restituyr sin informacion, valia 25.libras.

Test.22. y 24. Que oyeron dezir, quando executaron la vaxilla,el vno que valia 20.lib. y el otro 22.lib.

Artic.8. Que conforme a fuero està dispuesto la forma que se ha de guardar en la execucion,quando se presenta firma de tercero.

Que

Segunda Adicion.

Artic.1. QVE el mes de Mayo de 28. el Doctor Sanz hablò a Falces, diziendole le conuenia hazer por su relacion vna aprehension, que el imbiaria los testigos, que los despachase luego, y el Doctor Sanz le dio vn apellido de aprehension a instancia de vn criado suyo, y el la proueyó, y dixo a Falces conuenia fuesse el a executalla con Lucas Sierra, que estaua preuenido, y que importaua fuessen primero à Agon, y Falces dixo no podia començar por allà, por contrauenir al fuero, y el Doctor Sanz le dixo no se entendia, sino en las execuciones, y Falces no se quiso auenturar, y el Doctor Sanz le dixo fuesse, que le daria la instrucion de todo lo que auia de hazer, y con dicha instrució partio Falces, y la Sierra, y fueron a Borja, y de alli Agon, y aprendieron la Varonia de Pinseque, y a los Iurados de Remolinos dio las cartas Don Iuan, que lleuaua del Doctor Sanz, para que con recato arrendassen los bienes a Lucas Otal, y Don Iuan dixo lleuaua orden del Doctor Sanz de lo que auiã de hazer, que no reparassen en nada, que se obligaria en vna comanda, y con dicha instrucion, y sin asignar dia arrendaron la Pardina de Pola en 15, libras, Pinseque en 20. lib. Peraman en 10. lib. haziendolo con desimulacion, porque estuuiesse oculto;

Test.13. 14.16.20 Que se refieren a lo dicho, y que vio, que Martin de Claueria lleuò vnos testigos a la Escriuania de Mezquita, y que los recibio Agustin Perez, y con el portero fue hazer relacion al Doctor Sanz, conforme el fuero nueuo de Calatayud, que yuã a Borja a vnas execuciones, y que de buelta haria la aprehension de Claueria, y assi lo hizo, y lo demas se refieren a lo dicho.

Artic.2. Que siguiendo la orden del Doctor Sanz Lucas Otal, reuendio en fauor de Pedro Garcia criado del Doctor Sanz la arrendacion que en su poder se auia hecho de los bienes aprehensos.

Test. 13.14.16.20. Se refieren a lo dicho.

Artic.3. Que el mes de Mayo de 28. en el qual el Doctor Sanz hizo dichas diligẽcias Miguel Falces era Regente de la Escriuania de Mezquita, y Lucas Sierra Verguero, y Martin Claueria, y Pedro Garcia eran criados del Doctor Sanz, y Mossen Otal Vicario de Barboles, el qual deposó, y fue con don Iuã a Remolinos a procurar arrendassen los bienes, en fauor de Lucas Otal su hermano, como se hizo,

Test.13. Que en el tiempo, que en el articulo se dize, el deposante era Regente de la escriuania de Mezquita, y Lucas Sierra Verguero de la Corte, y Pedro Gastiayn era criado del Doctor Sanz; pero Martin Claueria no sabe si lo era, aũque lo vio algunas vezes en su casa, conoce a Mossen Otal Vicario de Barboles, y ha oydo dezir a Lucas Otal era su hermano.

Test. 14. Que de los nombrados en el Artic. solo conoce a Miguel de Falces, y ha oydo dezir es Notario, y conoce al Vicario de Barboles, y su hermano de vista, y platica.

Test.20. Que en el tiempo que dize el Artic. era Berguero, y entiende Miguel Falzes hera Regẽte, y q̃ no sabe si Martin de Claueria, y Pedro Garcia erã criados

dos del Doctor Sanz, que a Mossen Otal lo ha oydo nombrar Vicario de Barboles.

Artic. 4. Que Arista tuuo noticia de la aprehension, y con orden de los conseruadores imbio, que arrendassen en 2700. lib. y ya auian arrendado a Pola, Peraman, y Pinseque, y passó a Agon, y viendo auia quien arrendasse, dixo Don Iuan queria seguir el orden del Doctor Sanz, que era, que si otro queria arrendar, y hiziessen acto como los Comissarios forales auian llegado a reconocer el lugar, para arrendarlo a su tiempo, y assi se hizo dicho acto, y se fueron sin arrendar, porque la persona que fue por Arista no mandasse en dicho arrendamiento.

Test. 13. Que fue a Agon con los Iurados de Remolinos, en donde halló a Don Iuan y dichos Comissarios vieron los bienes aprehensos, y hizieron requesta al depositante hiziera acto como auiã vnido a ver los bienes, para mejor arrẽdarlos.

Test. 20. Que hallandose en Agon con los Comisarios forales, para hazer el arrendamiento, oyó dixeron, sin saber quien, que por auer llegado a dicho lugar gente por parte de Virto, no se auia arrendado.

